

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la REFORMA de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Aclare el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad el nombre y el lugar, dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos de la causante BEATRIZ ANGELA CUBIDES DE GALINDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la escritura pública No. 791 del 8 de marzo de 1991, de la Notaría 35 de Bogotá (fls.65-70), se indicó "(...). 3. *Durante el matrimonio los cónyuges JUAN DE JESUS GALINDO ARENAS Y BEATRIZ ANGELA CUBIDES DE GALINDO, procrearon los siguientes hijos, todos mayores de edad: (...), HERNANDO AUGUSTO GALINDO CUBIDES, RICARDO E. GALINDO CUBIDES, MYRIAM S. GALINDO CUBIDES, (...), GERMAN E. GALINDO CUBIDES, GLADYS GALINDO C. DE CAMARGO y MARIO F. GALINDO CUBIDES. (...).*"

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 el a la hora de las 8:00 a.m.
27 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a9ffca1bbf430689f0b70ebfbedc1d983bb2237505102ff1a9b32dcb20f0ae**

Documento generado en 26/01/2021 01:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>